

## **Sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de diciembre de 1996.- República Portuguesa contra el Consejo de la Unión Europea.**

**Autora: Ingrid Torres**

La presente sentencia tiene por objeto dar respuesta al recurso presentado por la República Portuguesa, apoyada por la parte coadyuvante, la República Helénica, contra la parte demandada, formada por el Consejo de la Unión Europea, apoyado por Reino de Dinamarca, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Comisión de las Comunidades Europeas.

Como resultado, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea decide desestimar el recurso que pretendía establecer la anulación de la Decisión 94/578/ CE del Consejo, de 18 de Julio de 1994, relativa a la celebración del Acuerdo de la Comunidad Europea y la República de la India sobre Asociación y desarrollo. Acuerdo que tiene por objeto regular la cooperación en el sector energético, en propiedad intelectual, en turismo, en los ámbitos de la información y la cultura y en relación a la lucha contra el abuso de drogas.

El Gobierno portugués pretendía anular dicho acuerdo por considerar la falta de las facultades necesarias por parte de la Comunidad para la celebración de dicho Acuerdo en lo que respecta, por un lado a la disposición del Acuerdo relativa a los derechos humanos y, por otro lado, a las disposiciones del Acuerdo relativas a las materias específicas de cooperación numeradas anteriormente.

No obstante el Tribunal de Justicia interpreta la política de la Comunidad en el ámbito de la cooperación al desarrollo en base al artículo 130 U como de adaptación obligatoria al objetivo del respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos. Y en cuanto las disposiciones relativas a las materias específicas de cooperación, el tribunal considera la Comunidad poseedora de competencia específica para celebrar Acuerdos con terceros países en el ámbito de la cooperación al desarrollo, por lo que califica de legítimas las cláusulas establecidas en dicho Acuerdo. Además afirma que estas no pueden prejuzgar el futuro reparto de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros para llevar a cabo esa cooperación.

Es por ello que, tras analizar las disposiciones concretas del Acuerdo relativas a la energía, el turismo, la cultura, la lucha contra la droga y la propiedad intelectual y llega a la conclusión de que contienen medidas necesarias para la consecución de los objetivos contemplados en el Tratado en el ámbito de la cooperación al desarrollo y que se limitan a fijar su marco. En consecuencia, el Tribunal de Justicia confirma la legalidad de la base jurídica del Acuerdo entre la Comunidad y la República de la India.